



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo con carácter provisional de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, acordado por la Asamblea Vecinal, en reunión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 1992, por unanimidad de todos sus asistentes y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º– Principios generales.

1.– El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.– El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este termino municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º– Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de la tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en el término municipal.

Artículo 3.º– Índice de situación.

1.– A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, para la que se fija el índice 2, que será establecido sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2.º de la presente Ordenanza, y será aplicado a los locales donde se ejerce la actividad económica que se encuentren radicados en cualquiera de las vías públicas de este municipio.

2.– A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.– Normas de gestión del impuesto.

1.– Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión de denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para información y asistencia al contribuyente.

2.– Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse de la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.– Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.– La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.– Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.



Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58,2,b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Delegación de facultades.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4.º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6.– Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de febrero de 1992 comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

En Villa de Ves a 10 de febrero de 1992.–El Alcalde.

27.833